



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serina. Sr. Infanta Doña Luisa Fernanda continúan sin novedad en su importante salud.

Adjunta remito á V. E. una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia dirigida desde Almansa, donde pernoctó S. M. la Reina Madre el dia 16.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 19 de marzo de 1844.—Luis Gonzalez Brabo.—Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmo. Sr.: A las nueve y media de esta mañana salieron de Valencia S. M. y AA., y han llegado á este punto sin novedad alguna en su importante salud á las diez de la noche, habiendo recibido en los pueblos del tránsito las mayores demostraciones de respetuosa adhesión. El júbilo, Excmo. Sr., que inspira S. M. no tiene límites; el pueblo se agrupa todo á su alrededor para vitorearla á porfía, y seria demasiado prolija la enumeracion de los obsequios dispensados á S. M. Mañana descansará en esta ciudad, de la cual saldrá el lunes inmediato 18 del corriente, y seguirá las jornadas hasta ese Real sitio conforme al itinerario que tuve el honor de remitir á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almansa 16 de marzo de 1844.—Luis Mayans.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Ocupado constantemente el Real ánimo de S. M. la Reina en procurar eficazmente que el crédito nacional se eleve á la altura que corresponde á la riqueza que la España encierra, y convencida de que la rígida observancia de las órdenes dadas para la amortizacion de la deuda es una prueba inequívoca de la buena fe con que su Gobierno desea consolidar la confianza de los acreedores del Estado, ha tenido á bien mandar que V. E. proceda inmediatamente á inutilizar los títulos al portador del 5 por 100 de la deuda consolidada que existen en esa direccion en cantidad de 354.560,000 rs. vn., procedentes de los mandados crear por la ley de 24 de junio de 1840, así como los efectos importantes 14.794,679 rs. vn. entregados por la direccion del tesoro público y correspondientes á las existencias de la estinguida junta de examen y liquidacion de créditos contra la Francia, cuidando al propio tiempo V. E. de avisar á este ministerio el dia en que deba tener lugar dicha operacion.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y el mas pronto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. A 16 de marzo de 1844.—G. Carrasco.—Sr. director general de la caja de Amortizacion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En este ministerio se ha recibido la siguiente comunicacion del R. obispo de Astorga:

Excmo. Sr.: Aunque continúa el fatal estado de debilidad de mis fuerzas físicas y mentales

que me impide asistir á los actos públicos de patriotismo y aun á los de religion en que tanto brilla la piedad de los españoles para con Dios y el ardiente amor á nuestra augusta Soberana, con todo, no ceso de ofrecer á Dios mis fervorosos votos por el feliz regreso de S. M. la Reina madre y la felicidad de S. M. la Reina, cuyas providencias formarán luego de nuestra patria una nacion que por su floreciente estado envidiarán todas las demas.

Entretanto que confio poder lograr la dicha de besar la Real mano, luego que me halle en estado de solicitar y obtener este honor, ruego á V. E. se sirva manifestar á S. M. estos mis sinceros sentimientos de amor, respeto y profunda veneracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1844.—Excmo. Sr.—Félix, obispo de Astorga.—Excmo. Sr. D. Luis Mayans, Ministro de Gracia y Justicia &c. &c.

En este ministerio se ha recibido la siguiente comunicacion.

Excmo. Sr.: Siendo como las diez de la mañana del dia de hoy han seguido su viaje á esa corte S. M. la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon y las Sermas. Sras. Infantas sus Sobrinas, habiéndose constituido en palacio el tribunal en cuerpo y ofrecidole sus respetos al tiempo de verificar su salida segun es costumbre, y trasladándose con el mismo objeto al confin del territorio una comision del mismo, presidida por su regente, para despedir igualmente á las augustas viajeras.

Lo que elevo al superior conocimiento de V. E. para los efectos que estime convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 16 de marzo de 1844.—Excmo. Sr.—El ministro decano, José Rodriguez Biezma.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE MARINA COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Decidida S. M. la Reina á poner en ejecucion por los medios que esten á su alcance, en los actuales apuros del erario, cuantos pensamientos encuentre útiles al fomento de la industria, del comercio y de todos los ramos de verdadera riqueza; considerando que puede serlo sin género de duda el de la habilitacion del dique del Trocadero en la bahía de Cádiz, ya por su buena situacion y proporciones, y ya por no haber otro carenero que las tenga en toda la estensa costa de España, lo que produce el que los buques mercantes tengan que hacer defectuosa é incómodamente sus composiciones y recorridas en las mismas playas, ó sufran el sacrificio de pasar á eje-

cutarlas en puertos extranjeros, con ménoscaho de los intereses nacionales; y teniendo presente que aunque este mismo proyecto ha sido ya objeto de proposiciones hechas por el celo de alguna corporacion mercantil, en su admision se han ofrecido obstáculos mas ó menos insuperables, pero que de todos modos han paralizado la realizacion de este importante pensamiento, ha tenido á bien S. M. disponer:

1.º Que las obras de la habilitacion del referido dique del Trocadero y de sus almacenes se hagan por contrata, sacándolas á pública subasta.

2.º Que no permitiendo el estado presente del Tesoro ofrecer otras garantías mas positivas, como era de desearse, para el reintegro de las cantidades en que se rematen estas obras, lo serán los alquileres que rindan bajo de una tarifa módica el mismo carenero y sus almacenes por el número de años que sean necesarios para extinguir el capital y réditos de la suma erogada en esta anticipacion.

3.º Que á fin de proceder en esta subasta con el debido conocimiento del tipo en que deba fijarse, una comision de peritos del departamento de Cádiz pase á hacer los reconocimientos que sean precisos, y con su presencia á estender la tasacion del coste de las mencionadas obras.

Y 4.º Que á fin de no gravar al comercio con un derecho mas excesivo que el que prudentemente deba fijarse para que la conservacion de las obras del dique y sostenimiento de sus empleados pueda salir de su mismo producto, informe esa junta lo que se le ofrezca sobre los maravedises que los buques que entren en el referido dique deben pagar por tonelada en cada dia que lo ocupen.

De Real órden lo comunico á V. S. para conocimiento de esa junta de comercio, con cuya cooperacion cuenta el Gobierno de S. M. tratándose de un objeto de tan inmediato interés para la marina mercante; en la inteligencia de que se han dado ya las órdenes para verificar dicha tasacion, y de que luego que esta venga, la comunicaré á V. S., á fin de que el comercio de esa plaza pueda interesarse en la licitacion con todos los posibles antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 17 de marzo de 1844.—Portillo.—Sr. gefe político de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—Convencida la reina del abuso que se observa en la publicacion y reimpression de los decretos y reales órdenes que hacen va-

rios individuos y empresas periodísticas en perjuicio de la propiedad literaria que el Gobierno no menos que los particulares y corporaciones tiene en sus disposiciones oficiales, cuyo abuso produce además los inconvenientes que ofrecen las incorrecciones ó alteraciones del texto en que fácilmente pueden incurrir los que se dedican á tales empresas; se ha servido S. M. resolver que V. E. recuerde á los impresores de su provincia, que todas las impresiones hechas en la imprenta Nacional ó en cualquiera otra por cuenta del Gobierno, son propiedad esclusiva del estado, autorizando al mismo tiempo á V. E. para demandar judicialmente á los infractores de esta disposición. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se hace saber á todos los impresores y libreros de esta provincia para su conocimiento y que bajo ningun pretexto impriman en lo sucesivo obras de las que se hace referencia en la preinserta real orden. Madrid 18 de marzo de 1844.—Antonio Benavides.

Programa de los festejos con que el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. V. ha acordado solemnizar la entrada en la misma de S. M. la reina madre Doña Maria Cristina de Borbon.

1.º Todos los vecinos de esta capital adornarán sus balcones con colgaduras el dia en que entre S. M. y los dos siguientes, en cuyas tres noches habrá iluminacion general.

2.º Se revocarán las dos fachadas de la puerta de Atocha, construyéndose en la plazoleta exterior de la misma dos elegantes galerias semicirculares en que puedan colocarse las personas á quienes invite el ayuntamiento para ser las primeras que tengan la honra de ver á S. M. la reina madre en el término de Madrid.

3.º El ayuntamiento saldrá en público, y precedido de sus maceros, timbales, clarines y alguaciles á recibir á S. M. al término jurisdiccional de esta villa.

4.º En la puerta por donde S. M. haya de hacer su entrada se encontrarán oportunamente cuatro danzas compuestas de 64 bailarines de ambos sexos, con trajes provinciales, las cuales, acompañadas de una banda de música militar, procederán al coche de la reina madre, ejecutando bailes nacionales. Las mismas danzas circularán por las calles de esta corte en los dias señalados para los festejos.

5.º Con objeto de preceder tambien al coche de S. M. se hallarán en la misma puerta 12 niñas vestidas de ninfas conducidas en dos magníficos carros triunfales con tiros de seis caballos ricamente enjaezados, de las cuales seis irán

esparciendo por la carrera flores dispuestas en vistosos canastillos, y las restantes quemando perfumes en pebeteros.

6.º Se enarenará la carrera que haya de llevar S. M., que será por el Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, Platerias, Alameda, al real Palacio.

7.º Se adornarán las fachadas de la casa consistorial, y se decorarán con una colgadura nueva de terciopelo español, color carmesí con franja de oro. En el balcon principal se colocará un dosel con el retrato de S. M. la reina Doña Isabel II custodiado por un zaguanete de guardias alabarderos. Sobre las portadas de la misma se leerán dos octavas alusivas al objeto de estas funciones, y todo el edificio estará iluminado las tres noches de ellas por 200 quinqués de gas.

8.º Se adornará con todo decoro la fachada de la Casa-Panadería, cuya iluminacion se compondrá de 110 vasos de colores. En el balcon del centro habrá un dosel con el retrato de S. M. la reina madre, y en el mismo se hallarán las tres noches de los festejos dos bandas de música que tocarán alternativamente desde el anochecer hasta las doce

9.º Al dia siguiente de la entrada de S. M. tendrá lugar en la real iglesia de San Isidro un solemne *Te-Deum* ejecutado por los mejores cantores é instrumentistas de la capital en accion de gracias al Todopoderoso por el deseado regreso de la reina madre. Celebrará de pontifical el Escelentísimo Sr. arzobispo electo de Toledo, asistido del cabildo de curas párrocos, concurriendo el ayuntamiento en cuerpo, en union de las demas autoridades y corporaciones á quienes invitará previamente.

10. Se obsequiará á las reales personas con dos funciones de verso en los teatros de la Cruz y Príncipe, y una ópera y baile estrangero en el del Circo, en la cual se cantará un himno nuevo á paso doble que tomará el nombre de Himno de Cristina, el que se arreglará para banda militar, sacándose tantas copias como músicas tenga la guarnicion de esta corte, á quienes se distribuirá por conducto del Excmo. Sr. capitán general. Las personas convidadas á estas funciones lo verificarán de rigurosa etiqueta y de uniforme los que pueden usarles

11. Se pondrá á disposicion del Excmo. Sr. gobernad. de la plaza la cantidad de 200 rs. para el rancho de la guarnicion el dia de la entrada de S. M.

12. Se repartirán 40 rs. á cada religiosa de los conventos de esta capital.

13. Considerando el ayuntamiento que existen en Madrid muchas personas y familias sumidas en la indigencia, pero que por decoro propio se retraen de implorar la caridad pública, para aliviar su suerte y la de los demas pobres de

las parroquias de esta villa, ha conseguido 400 rs., cuya distribucion hará el mismo ayuntamiento á propuesta de la comision de festejos, de acuerdo con los párrocos y señores tenientes de alcalde de los distritos.

14. Se destinan 10 rs. para los inválidos de Atocha.

15. Idem 110 rs. para alivio de los establecimientos de beneficencia.

16. Idem 30 rs. que se entregarán á la sociedad de cárceles, denominada del Buen-Pastor, para socorro de los pobres presos en las mismas.

El presupuesto de todos estos gastos asciende á la cantidad de 3000 rs., que ha sido aprobado por S. M. con arreglo á la ley vigente de ayuntamientos.

Madrid 8 de marzo de 1844.—Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencin, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde, se halla autorizado por el Excmo. Sr. gefe político de esta provincia para sacar á pública subasta el ramo de aguardiente y licores y su producto invertirlo en la reparacion de la fuente del mismo; y con el fin de que tenga efecto aquella está señalado para celebrar el primer remate el dia 21, el segundo el 24 y el tercero el 28 todos del corriente mes, de doce á dos de cada uno de dichos dias, en las casas consistoriales.

Debiendo procederse en la villa de Torrejon de Ardoz á formar los repartimientos de paja y utensilios y culto y clero, se hace indispensable que todos los hacendados forasteros presenten relaciones juradas del producto de sus fincas dentro de 15 dias siguientes á la publicacion de este, en inteligencia que pasado se procederá á formar los capitales por las noticias que se adquirieran; parándoles el perjuicio que haya lugar caso de que no cumplan.

Para poder proceder con el debido acierto en los repartimientos que por todos conceptos deben hacerse en la villa de Valdemoro el presente año, se hace indispensable que en el preciso é improrogable término de quince dias, contados desde el 19 del corriente, presenten los

vecinos y forasteros terratenientes en dicha villa relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas, censos, utilidades, industrias y granjerías de cualquier clase que sean, prevenidos que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Canillejas hace saber á los hacendados forasteros que posean fincas en su término alcabatorio, presenten relaciones juradas en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, de las utilidades que les hayan reportado en el año anterior para que con su vista puedan los peritos repartidores formarles sus respectivos capitales y hacer los repartimientos de cuota fija y culto y clero con toda igualdad; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará todo perjuicio y se les graduarán por los mismos repartidores.

El ayuntamiento constitucional de esta villa de Canillas hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas en su término alcabatorio presenten relaciones juradas de las utilidades que les hayan producido aquellas en el año comun, en el término de nueve dias, para en vista de ellas poder hacer los repartimientos de contribuciones de cuota fija y culto y clero, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará todo perjuicio y se les graduarán por los peritos repartidores.

En la villa de Mejorada del Campo se hallan espuestos al público por el término de ocho dias los repartimientos del culto y clero, tanto por razon de la riqueza territorial como de la industrial por los quince meses desde 1.º de octubre de 1843 hasta fin de diciembre del actual; lo que se anuncia para que acudan los interesados á enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que les convenga, pues pasados no serán oidos.

DEBECADO.

Dia 20 de marzo.

Trigo de 40 á 44½ rs. fanega.
Cebada de 15 á 17 id.
Algarroba á 20.
Aceite de 50 á 52 rs. arroba.
Id. filtrado á 60.